



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL
C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta (8:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (6) del mismo mes y año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por el señor CESAREO YARA RAMIREZ y **OTROS rad. 73001-33-33-004-2017-00307-00** en contra de la **FIDUPREVISORA S.A. y OTROS.**

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA
Cédula de Ciudadanía: 93.406.841
Tarjeta Profesional: 133.464 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 5ª No. 3ª -09 B/ la Pola Ibagué
Teléfono: 2636721
Correo Electrónico: juangozo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – NACION -MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG

Apoderada: LAURA SUSANA RODRIGUEZ MAZA
Cédula de Ciudadanía: 1.026.260.465 de Bogotá
Tarjeta Profesional 210.232 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: t_lsrodriguez@fiduprevisora.com.co

PARTE DEMANDADA – EMCOSALUD S.A.

Apoderada: JANDRY KAROLD ALIXA
Cédula de Ciudadanía 1.110.564.312 de Ibagué
Tarjeta Profesional 311316 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: juridica.tolima@emcosalud.com

Interviene el doctor FREDY HUERTAS BUSTAMANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía: 79752324 y la TP 93358 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: fredyhuertasb@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente el doctor JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución aportada al correo electrónico del Despacho.

Se hace presente la doctora JANDRY KAROLD ALIXA PEÑA SOTO, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de EMCOSALUD SA, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de la sustitución aportada al correo electrónico del Despacho.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

En este momento, el abogado HENRY HUERTAS BUSTAMANTE solicita el reconocimiento como agente oficioso de la UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD.

AUTO: Se deniega la solicitud de reconocimiento como agente oficioso impetrada por el doctor FREDY HUERTAS BUSTAMANTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del CGP.

En contra de la anterior decisión, se formula recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Del recurso impetrado se corre traslado a los demás intervinientes

PARTE DEMANDANTE: Solicita la confirmación de la decisión adoptada, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 57 del CGP

PARTE DEMANDADA – NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIDUPREVISORA: Solicita la confirmación de la decisión.

PARTE DEMANDADA EMCOSALUD: Conforme con la decisión del Despacho.

MINISTERIO PUBLICO: Solicita que se mantenga la decisión impugnada, dado que no se configuran los requisitos legales para su operancia.

Escuchadas las intervenciones de las partes, el Despacho dispone no reponer la decisión impugnada y rechaza el recurso de apelación incoado, por improcedente, al amparo de la normativa aplicable.

2.SANEAMIENTO

Sea lo primero advertir, que en virtud de la finalidad del proceso judicial cual es, la efectividad de los derechos, el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso.

En ejercicio de tales potestades, y advirtiendo, una vez revisado el expediente, que según la documental visible a folios 688 y ss del Cuad. Ppal. 4, no se ha efectuado en debida forma, la notificación a la Unión Temporal Medicolsalud, quien funge como entidad demandada al interior de este medio de control, toda vez, que como puede evidenciarse a folio 701 del Cuad. Ppal. 4, el correo que fuera enviado a la dirección electrónica que se consignó en la cláusula novena del Contrato de Constitución de la misma, obrante a folios 693 y ss del mismo cuaderno 4, no pudo ser entregado, y además no se procedió a realizar la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del C.G.P., este Despacho habrá de disponer, como medida de saneamiento, y en atención a lo establecido en el artículo 133 –8 del C.G.P, que por Secretaría, se adelante nuevamente dicho trámite, al amparo del artículo 199 del CPACA y demás normas concordantes y además la nulidad de lo actuado con posterioridad a dicho trámite.

Comoquiera que se declarará la nulidad prevista en el artículo 133-8 del C.G.P se corre traslado a los demás sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE: Conforme con la decisión del despacho

PARTE DEMANDADA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FIDUPREVISORA S.A. Conforme con la decisión del Despacho

PARTE DEMANDADA EMCOSALUD S.A.: De acuerdo con la decisión del Despacho

MINISTERIO PUBLICO: Conforme con lo dispuesto por el Despacho.

Escuchadas las partes, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR inmediatamente el auto admisorio de la demanda, al representante legal de la Unión Temporal MEDICOLSALUD, al amparo de lo previsto en el artículo 199 del CPACA y demás normas concordantes, así como también, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula novena del contrato de constitución de la misma, obrante a folios 693 y ss del Cuad. Ppal. 4.

SEGUNDO: Una vez notificada como corresponde dicha entidad, córrasele traslado por el término de treinta (30) días para los fines legales correspondientes, conforme al artículo 172 del CPACA

TERCERO: Declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN FALLIDO.

CUARTO: Surtido el trámite de notificación en legal forma, continúese con el trámite procesal correspondiente. POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD

DANDO APLICACIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 291 y siguientes del C.G.P.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez